RAWSON, 05 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22 848 - Año 2.012)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que a fs. 400/406 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta nueva liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 103/SCA/17, dictada en autos, pertenecientes a M. R. L. y J. R. V.. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de diciembre de 2.007 a noviembre de 2.012 y calcula los intereses al 31/12/2.017(según la aclaración que formula a fs. 408). Asimismo, liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G. en conjunto con más IVA.----------

------ Que a fs. 409 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 411, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que nuevamente se presenta una liquidación de las diferencias salariales reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 103/SCA/17 (fs. 347/369 vta.). En ese decisorio se hizo lugar parcialmente a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut y se la condenó a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), más intereses a computar a la tasa de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago; ello, hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación, por el período de cinco años anteriores a la fecha de interposición de la demanda y hasta su pase a retiro policial, según sea el caso. ----------

------ Que, además, debe contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello se debe tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872;

Zona, hasta el 30/9/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.---------- Por otra parte, en el referido fallo se impusieron las costas, 25% a los actores y 75% a la demandada y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, en sesenta (60) Jus, con más IVA si correspondiera.---------- Que por Sentencia Interlocutoria 42/SCA/18 (fs. 396/397 y vta.) se desestimaron las liquidaciones concernientes a los actores M. R. L. y J. R. V., así como los honorarios calculados en aquella oportunidad. ---------- 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen, se constata que se ha realizado en forma individual para cada actor, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 159 y vta. y 406 y vta.), sobre los que se han aplicado intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA).---------- 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 134 vta., el 19 de noviembre de 2.012), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas a fs. 400/406 y vta. que abarcan los períodos desde el mes de diciembre de 2.007 hasta noviembre de 2.012 y el cálculo de intereses hasta el día 31 de diciembre de 2017. ---------- 4. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: A M. R. L. $ 10.963,91 y a J. R. V. $ 58.545,27.---------- 5. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).---------- Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ---------- 6. En cuanto a los honorarios liquidados en el punto I.b) de fs. 406, acierta en el cálculo efectuado al tomar el valor del Jus a $ 1.015,52, multiplicarlo por los 60 Jus regulados y arribar a la suma de sesenta mil novecientos treinta y un pesos con veinte centavos ($ 60.931,20) con más doce mil setecientos noventa y cinco pesos cincuenta y cinco centavos ($ 12.795,55) en concepto de IVA.----------

------ Por lo que corresponde su aprobación y fijarlos por esos montos, en conjunto para los Dres. E. A. M. y N. U. G.. Asimismo se establecen los porcentuales de pago: el 75% a cargo de la condenada en costas, Provincia del Chubut, en la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 45.698,40). Y el restante 25 % a cargo de los actores en el monto de quince mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta centavos ($ 15.232,80). Con más la porción de IVA, nueve mil quinientos noventa y seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 9.596,66) y tres mil ciento noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 3.198,88) respectivamente. ----------
------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 400/406 y vta. en concepto de capital más intereses hasta el 31/12/2.017. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- L., M. R., diez mil novecientos sesenta y tres pesos con noventa y un centavos ($ 10.963,91); ----------

- y a V., J. R., cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos ($ 58.545,27).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------
------ **2°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 103/SCA/17, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de sesenta mil novecientos treinta y un pesos con veinte centavos ($ 60.931,20) con más doce mil setecientos noventa y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 12.795,55) en concepto de IVA.----------
------**3°) ESTABLECER** que de la suma determinada en el artículo 2°, el 75% a cargo de la condenada en costas, Provincia del Chubut, es cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 45.698,40). Y el restante 25 % a cargo de los actores asciende al monto de quince mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta centavos ($ 15.232,80). Con más la porción de IVA, nueve mil quinientos noventa y seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 9.596,66) y tres mil ciento noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 3.198,88) respectivamente.----------
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 77/SCA. CONSTE. DIANA NOEMI SALTO. SECRETARIA.